



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009569 31 MAY 2022

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 20797 de 2017, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Dentro del marco regulatorio del proceso de convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, consagrado en la Resolución 20797 de 9 de octubre de 2017, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, para dar cumplimiento a las prescripciones plasmadas en los artículos 26 y 67 de la Constitución Política, 56 de la Ley 489 de 1998, 38 de la Ley 30 de 1992, 1 y 2 del Decreto 5012 de 2009; el señor HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 74.333.008, presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de convalidación identificada con el radicado No. CNV-2019-0004899.

En concreto, mediante la solicitud citada en el precedente párrafo se deprecó la convalidación del título de MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR. MÓDULO OPTATIVO EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, otorgado el 9 de noviembre de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO.

Por mandato constitucional, la Educación es un Servicio Público que involucra una Función Social, correspondiendo al Estado ejercer su Inspección y Vigilancia, tras el objetivo de velar por su calidad; circunstancia por la cual, en ejecución de tales postulados y con el propósito último de mitigar el riesgo social que podría acarrear a la sociedad colombiana el ejercicio de actividades profesionales por quienes hubieran accedido a estudios no sometidos a su control; el Ministerio de Educación Nacional, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes, no solo ha formulado la política de convalidación de títulos obtenidos en el exterior; sino que, se viene encargando de adelantar los procesos correspondientes.

En el orden de ideas planteado, el trámite citado se impone, por cuanto el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Educación Superior foráneas; como mecanismo orientado a garantizar la idoneidad profesional de quienes hubieran cursado estudios en las mismas, a más de brindar a sus egresados

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

tratamiento idéntico al que se ofrece a quienes obtienen títulos a nivel nacional o cursan en el país estudios correspondientes.

A la luz del régimen aplicable, citado en el primer párrafo de estas consideraciones, el procedimiento de convalidación involucra no solo el examen de legalidad, que implica la valoración de la naturaleza jurídica de la institución otorgante del título; también el examen técnico académico de los estudios objeto de convalidación, para lo cual se tiene en cuenta, la metodología que sirvió como soporte al desarrollo del programa docente, el contenido del mismo, su intensidad horaria, el número de créditos y los trabajos de investigación, en su caso; entre otra información pertinente.

Habida consideración que, a la luz del procedimiento aplicable al caso sub exámine, fue asignada a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior la competencia para resolver las solicitudes de convalidación y atender los recursos de reposición correspondientes; esta dependencia del Ministerio de Educación Nacional:

- *Decidió "Negar la convalidación del título MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR MÓDULO OPTATIVO EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, otorgado el 9 de noviembre de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.74.333.008."* determinación que quedó plasmada en los términos anteriores, en la Resolución número 3992 de 18 de marzo de 2020.
- Y en respuesta a los oficios radicados con números 2020-ER-087008 del 1 de abril de 2020, 2020-ER-085916 del 2 de abril de 2020, 2020-ER-176767 del 5 de agosto de 2020, 2020-ER-089052 del 7 de abril de 2020 y 2020-ER-089118 del 7 de abril de 2020, contentivos del Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el afectado, contra del Acto Administrativo señalado en el párrafo anterior, profirió la Resolución número 21426 de 11 de noviembre de 2021; confirmatoria de la decisión impugnada; previo señalamiento puntual de los argumentos planteados por el recurrente y las razones por las cuales se les desestima.

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 20797 de 2017 la Dirección de Calidad para la Educación Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación presentados contra los Actos Administrativos producidos dentro de los trámites de Convalidación de Títulos de Educación Superior obtenidos en el extranjero.

Por consiguiente, luego de examinar los argumentos esgrimidos en el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación objeto de esta actuación, al igual que el Acto Administrativo que desató la Reposición respondiendo cada uno de los cargos formulados por el impugnante contra la Resolución número 3992 de 18 de marzo de 2020; logró establecerse la razonabilidad jurídica y técnico académica de la determinación recurrida y de aquella que resolvió el Recurso de Reposición; motivo por el cual, la Dirección de Calidad para la Educación Superior estima inconducente la variación de la determinación objeto de censura y acoge íntegramente los razonamientos de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que le condujeron a negar la Convalidación requerida, y se encuentran plasmados en las Resoluciones 3992 de 18 de marzo de 2020 y 21426 de 11 de noviembre de 2021.

Efectuado el control oficioso de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas en el proceso convalidación cuyo análisis nos ocupa, se observa el cumplimiento del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, así como el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo pertinente, y en la Resolución aplicable al procedimiento de convalidación sub exámine; razón por la cual, este Despacho no encuentra nulidad alguna que invalide lo actuado.

Continuación de la Resolución <<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

La negación de la solicitud de convalidación en el marco del procedimiento administrativo en cuestión, no impide someter el mismo título académico a una nueva valoración por parte del Ministerio de Educación Nacional, en procura de ello; empero, con sujeción a las exigencias que en su momento prescriban las disposiciones regulatorias de la materia.

Finalmente, como el convalidante al momento de radicar su solicitud autorizó la notificación electrónica, dicho trámite se surtirá con estricta sujeción a las prescripciones del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 3992 de 18 de marzo de 2020 y 21426 de 11 de noviembre de 2021, por medio de las cuales el Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, resolvió «*Negar la convalidación del título MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN EDUCACIÓN SUPERIOR MÓDULO OPTATIVO EN ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, otorgado el 9 de noviembre de 2018, por la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, PUERTO RICO, a HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.74.333.008.*».

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, la presente Resolución al señor HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO, acorde con lo dispuesto en artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a las prescripciones normativas plasmadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha en que quede ejecutoriada; esto es, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



ELCY PATRICIA PEÑALOZA LEAL



La educación
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

02 de junio de 2022

2022-EE-119329

Bogotá, D.C.

Señor(a)

HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO

Convalidante

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 009569 DE 31 MAY 2022.

La notificación personal del acto a administrativo podrá efectuarla únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 009569 DE 31 MAY 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

Escaneado con CamScanner

JAYNE AYLEEN PRIETO MARIÑO
Asesora Secretaria General(E)
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

10 de junio de 2022

2022-EE-127321

Bogotá, D.C.

Señor(a)

HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO

Convalidante

PROCESO: Resolución 009569 DE 31 MAY 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 10 de junio de 2022, remito al Señor (a): HILDEBRANDO CAMARGO MOYANO, copia de Resolución 009569 DE 31 MAY 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”.

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)